SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imparnta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses............ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Conreos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

. (Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 r
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
LAS BALBARES	Por seis meses	120
CAMADIAS	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Egrainipao	Por tres meses	72
	For seis meses	144

HARTA

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 31 de Agosto de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOVENTO.

Instruccion pública.-Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 217 de la ley vigente de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á formar el escalafon de los Profesores de enseñanza profesional, habiéndose dignado aprobar al efecto las siguientes bases:

1.ª El escalafon de Catedráticos de las enseñanzas profesionales constará de los Profesores propietarios de número y en activo servicio de las Escuelas de Veterinaria, de la de Profesores mercantiles, de la de Náutica, de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y de estudios de Bellas Artes, y en él se ascenderá por antigüedad y mérito.

2.ª No ingresarán en el escalafon los Catedráticos de Escuelas locales ó que no se costeen del presupuesto general del Estado.

3.ª La antiguedad de los Profesores se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia, hoy de la segunda (enseñanza, de las profesionales ó superiores ó de Facultad.

4.º Si resultaren en algun caso dos ó más Catedráticos propietarios de una misma fecha, será ra- | glo y aumento de los Museos, Gabinetes y demás dezon de preferencia la mayor antigüedad en la oposicion, clasificacion é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavía esta razon no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha más antigua en que con cualquier título se empezara á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los intere-

sados. 5. El tiempo de cesantía ó suspension por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo; en los demás casos solo se descontará la mitad para los efectos de este escalafon.

6. Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de antigüedad y mérito, de manera que cada cual obtenga justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

7.ª Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerados segun órden rigoroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los cinco números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 4.000 rs. anuales; los 40 signientes de 3.000, y los 20 inmediatos 2.000, quedando con el haber de entrada los restantes.

rior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto cinco números disfrutarán el aumento de sueldo de 4.000 rs., 10 el de 3.000 y 20 del de 2.000.

9.ª Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar antigüedad y mérito quedan establecidos en las bases 7.ª y 8.ª

Para ello, con arreglo á la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones: la primera comprenderá los que por antigüedad y mérito havan llegado á reunir el premio total de 8.000 rs.; la segunda los que por idéntica razon hayan obtenido 6 000 ó excedan de esta cantidad sin llegar á 8.000; la tercera los de 4.000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demás, que se consideran de entrada.

40. Para la clasificacion prevenida en la base 8.ª se tomarán en consideracion los méritos siguientes: La publicacion de obras ú otros trabajos cientí-

ficos, literarios ó artísticos, calificados por el Real Conseio de Instruccion pública como originales ó de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante.

Utiles descubrimientos en las ciencias ó en las

El grado de Doctor en una ó más Facultades. Notoria reputacion de capacidad, ilustracion, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber obtenido premios en las Exposiciones de Industria ó de Bellas Artes.

Haber sido Director ó desempeñado un cargo en Universidad, Instituto ú otro establecimiento de enseñanza, si no percibió sueldo alguno ni remuneracion ó recompensa. Los servicios extraordinarios que sin desatender

su cátedra se hubiesen prestado en la creacion, arrependencias científicas, literarias ó artísticas. 44. La clasificación de los méritos se hará en ca-

da caso, expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidiendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

12. Para aspirar á premio de 4.000 rs. será condicion precisa contar 45 años de antigüedad, regulada segun lo prescrito en la regla tercera, cuarta y quinta; 10 para los de 3.000, y uno para los de 2.000.

43. El mérito, una vez premiado, no podrá alegarse de nuevo para este sin.

14. Se imputarán en el sue total, que por el escalafon corresponda á los Catedráticos, los aumentos que sobre el haber de entrada hubiesen obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

45. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos súcesivos y vacantes que ocurran se observarán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le corresponda segun la fecha en que hubiese tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en pues de varias actuaciones, ofició al Comandante gene-

8.ª Formada la escala prescrita en la regla ante- la escala inmediatamente que vaque algun número. Para proveer los premios por clasificación de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la

Gaceta de Madrid los números vacantes, y se convocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antiguedad necesaria y reunan los demás requisitos le-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.

CORVERA. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Careciendo de representacion legal en Rio-Janeiro los interesados en las presas de los buques españoles bergantin Recuperador, goleta Ismenia y barca Sultana, efectuadas en 1820 y 1826 por la marina del Brasil, se les avisa por medio de este anuncio para que nombren en el término de tres meses, que deberán contarse desde el dia 1.º de Julio de 1861, persona ó personas que les representen en dicha capital, provistas del oportuno poder y de las debidas instrucciones para aceptar la indemnizacion propuesta por el Gobierno Imperial; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 5 de Julio último, que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que el estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el Alcalde constitucional de Alhaurin el Grande, sobre el conocimiento de un juicio verbal de faltas contra los guar dias civiles Mauricio Escudero y Pedro Precedo por golpes á Pedro Benitez:

Resultando que en la madrugada del dia 11 de Octubre de 1860 los expresados guardias, auxiliados del alguacil Pedro Santana, con objeto de penetrar en la casa de un reo prófugo, llamaron en la de Teresa Bravo, vecina de Alhaurin el Grande y habiendo contestado el hijo de esta, Pedro Benitez, que no les conocia, y despues que se aguardasen à que se vistiera su madre y abriera la puerta, puesto que él no podia verificario por su imposibilidad física: que abierta con efecto la puert por la madre de Benitez, fué este maltratado por uno de los guardias, que considerándole desobediente le pusá disposicion del Alcalde, con cuyo motivo se promovieron diligencias criminales contra él:

Resultando que la Audiencia de Granada, al aprobar el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de primera instancia de Coin respecto á la desobediencia atribuida á Pedro Benitez, mandó, por lo concerniente á los golpes dados á este por los referidos guardias civiles, se pasase el correspondiente testimonio al Alcalde para la celebracion del oportuno juicio de faltas:

Resultando que en su consecuencia el Alcalde, des-

ral de la provincia á fin de que hiciera comparecer ante sa autoridad al cabo Mauricio Escudero con objeto de celebrar el juicio de faltas acordado, y le manifestase el paradero del guardia Pedro Precedo, á quien se habia concedido la licencia:

Resultando que con tal motivo el Juzgado de la Capitanía general de Granada requirió al Alcalde se inhibiera del conocimiento del asunto, ó en otro caso tuviera por anunciada la competencia; alegando en apoyo de su pretension que el hecho de que se acusaba á los guar-dias reclamados no podia clasificarse como mera faita sujeta á la autoridad del Alcelde, sino como un abuso de autoridad, porque teniendo los guardias civiles carácter de centinela permanente, segun su reglamento de 12 de Octubre de 1852, los abusos que cometan constituyen delito militar que debe sujetarse à Consejo de guerra, sin poderlo ser en juicio de faltas ante Autoridad incompetene; y que aun cuando el hecho en cuestion constituyese falta, tampoco el Juzgado de Guerra podria desprenderse de su conocimiento por impedirselo la acordada del Tri-bunal Supremo de Guerra y Marina de 5 de Febrero de 1853, que previene se sostenga siempre en tales casos la jurisdiccion militar, procediendo con arreglo á la Real órden de 18 de Diciembre de 1796, nota 29, tít. 3.º, li-

bro 11 de la Novisima Recopilación:
Y resultando que el Alcalde sostuvo su competencia
exponiendo que las reglas 1., 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal le atribuyen la jurisdiccion, con exclusion de todo fuero, para conocer en primera instancia del juicio de faltas acordado; y que así lo tiene sancionado la jurisprudencia de este Supremo Tribunal en muchas decisiones, entre ellas la de 15 de Enero de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Laureano Rojo de Norzagaray:
Considerando que el hecho que ha motivado esta competencia no puede calificarse de una falta de las comprendidas en el libro 3.º del Código penal, sino de un abuso de la fuerza pública, delito que debe ser juzgado

por la Autoridad militar de quien depende; Declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado de la Capitania general de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo que se pasarán las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Joaquin Melchor y Pinazo.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa

y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Milistro del Tribunak Supremo de Justicia, estando o delebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria de vacaciones hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Agosto de 1861.- Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, à 29 de Agosto de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden en-tre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nue-va y el de primera instancia de Cebreros acerca del conocimiento de la demanda promovida por D. Francisco Bon y D. Juan Bautista Chaise contra D. Victor Flottes so-

bre cumplimiento de un contrato:
Resultando que en 17 de Setiembre de 1860 D. Francisco Bon y D. Juan Bautista Chaise, prévio acto conciliatorio sin resultado, acudieron al Juzgado de primera instancia de Cebreros demandando á D. Victor Flottes para el cumplimiento de un contrato verbal que con los nismos había celebrado, y segun el que ellos debian ejecutar hasta su terminacion las obras del túnel de la Pedriza, término de la villa de Herradon, en el ferro-carril del Norte, de las que era contratista aquel:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Flottes, acudió al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acompañando una certificacion expedida por el Embajador de Francia en 15 de Julio de 1859, registrada en el mismo dia en el Gobierno civil de la provincia, en la que se expresa que, sentado el Flottes en el registro-matricula de la Embajada, tiene derecho á todas las ventajas concedidas por los tratados á los ciudadanos franceses en España, y en su virtud propuso la inhibito-

ria contra el Juez de primera instancia por gozar del fuero de extranjería, pidiendo se oficiara á aquel para que se separase del conocimiento del negocio:

Resultando que estimada esta pretension, y dirigido el correspondiente oficio al Juez de primera instancia, por los demandantes se presentó un informe evacuado por el Alcalde de Herradon, del que aparece que Flottes ha-bia solicitado y obtenido del Ayuntamiento se le considerase como vecino para el aprovechamiento de los disfrotes que tenian los vecinos, y alegaron que, segun el artículo 20, caso segundo, de la ley de 14 de Noviembre de 1855, tanto los destajistas como todos los demás empleados en las obras de los ferro-carriles, son reputados como vecinos de los pueblos en cuyo término jurisdiccional se ejecutan: que Flottes habia comprado un terrendo y edificado en él la casa que habitaba: que ejercia el cargo de Vocal de la Junta de aquel pueblo para el censo de poblacion: que en un poder presentado en autos, otorgado por el mismo Flottes, se decia vecino de Herradon; y que en diversas ocasiones habia reconocido la jurisdiccion del Juzgado, acudiendo en apelacion de juicios verbales celebrados ante el Juez de paz de dicho pueblo, figurando ya como actor, ya como demandado; por lo que pidieron se declarase no haber lugar á la inhibicion

por no poder ser considerado Flottes como extranjero: Resultando que en vista de las razones expuestas por los demandantes, á las que se adhirió el Promotor fiscal. el Juez de Cebreros se declaró competente para conocer de la accion entablada por Bon y Chaise, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, ya por lo que aquella tenia de personal, ya por el lugar de su constitucion y cumplimiento:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general insistió en su reclamacion fundándose, para sostener su jurisdiccion, en que no resulta acreditado que Don Víctor Flottes haya obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad, con arreglo á las leyes, para perder el fuero de extranjeria, segun lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que debe ser considerado como extranjero domiciliado toda vez que se halta inscrito en las matrículas del Gobierno civil, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de dicho Real decreto, conservando el fuero de extranjería segun el 30; y en que las disposiciones contenidas en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil no derogan el fuero especial que corresponde à los demandados, y solo deben teuer aplicacion cuando la cuestion de competencia ocurre entre Jueces del fuero á que dicho demandado se halla su-

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que si bien D. Víctor Flottes ha justifijada francesa como en el Gobierno civil de la provincia, con arreglo al Real decreto de 17 de Novien debe no obstante reputársele como vecino, segun lo dispuesto en la ley 3.2, tit. 11, libro, 6.º de la Novisima Recopilacion, que euumera, entre les que deben ser tenidos como extranjeros avecindados, los que viviendo sobre si establecen su domicilio en el país:

Considerando que es prueba suficiente de que Flottes. vive sobre sí, y ha establecido su domicilio al ser contratista de las obras del ferro-carril del Norte, solicitado y obtenido que se le tenga por vecino, y llamarse el mismo así al otorgar un poder;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Cebreros, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasarán las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Joaquin Melchor y Pinazo.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Agosto de 1861.-Dionisio Antonio de

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE BADAJOZ.

Latitud.... 38° 30′ 0″ N.

Longitud... 0h 0m 15s al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año de 1862.

	ENI	ero.		\	FEBRI	EBRERO.		MARZO.			1	ABRIL.			NAYO.		JUNIO.				JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			OVIEMB	RE.		DICIEMBRE.			
Dias.	Ort	tos.	Ocasos.	Dias.	Ortos	. Oca	asos.	Dias.	Ortos.	. 00	casos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Orios.	Ocasos.	Dias.	Ortes.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos .	
8 9 9 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 17 17 17 17 16 16 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	H. M. 601 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	3 26))	77766666666666666666666666666666666666	6 5 4 3 2 4 0 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	23 24 25 26 27 28 29 31 33 34 35 35 36 37 36 37 38	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 3 1 4 4 5 6 7 8 9 2 1 2 2 3 2 4 2 5 5 2 6 7 2 8 9 3 0 3 1	6 4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5	210875555666666666666666666666666666666666	53 54 55 56 57 58 0 4 2 2 4 55 56 56 57	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 3 14 15 16 17 18 19 20 1 22 32 32 42 55 26 27 28 29 30	5 46 5 44 5 43 5 42 5 10 5 8 5 8	6 37 6 38 6 39 6 40 6 41 6 42 6 43 6 44	15 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 3 22 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	6 58 6 59 7 7 4 2 3 4 4 5 5 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	3 2: 4 2: 5 2: 5 2: 6 2: 7 3	4 33 4 3 3 3 4 4 3 3 3 4 4 4 3 3 3 3 4 4 4 4 4 3 3 3 4	7 24 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 28	4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 5 4 5 5 4 5 5 4 5 5 6 6 6 6	7 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 7	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 42 43 44 45 16	H. M. 1 2 3 4 5 6 6 6 7 8 9 9 10 11 2 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	6 46 6 45 6 44 6 42 6 41 6 38 6 38 6 38 7 6 38	2 3 4 5 6 7 8 9 40 11 12 13 14 15 16 6 17 18 20 21 22 32 4 25 26 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	5 39 40 40 5 442 5 5 445 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	6 6 4 6 6 4 6 5 59 5 58 5 56 5 54 5 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	29	6 13 6 14 6 14 6 14 6 2 6 2 6 2 6 2 6 2 6 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 2 3 4 5 6 5 4 6 17 8 19 20 2 2 3 6 5 5 4 3 2 2 3 0 3 2 2 3 0 3 2 3 0 3 2 3 0 3 3 3 2 3 0 3 3 2 3 0 3 3 2 3 0 3 3 2 3 0 3 3 3 2 3 0 3 3 3 3		4 53 4 52 4 52 4 52 4 49 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 4 44 4 4	100 111 122 133 144 155 156 157 158 159 159 159 159 159 159 159 159 159 159	7. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	4 40 4 40 4 39	

FEBRERO.

Dia 6. Cuarto creciente à las 7 y 46 minutos de la noche en Tauro.

Dia 44. Luna llena à las 4 y 41 minutos de la tarde en Leo.

Dia 21. Cuarto menguante à la una y 52 minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 28. Cuarto menguante à la una y 52 minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 30. Luna nueva á las 2 y 24 minutos de la madrugada en Acuario.

Dia 28. Luna nueva á las 4 y 24 minutos de la tarde en Píscis.

MARZO.

Cuarto creciente á las 4 y 56 minutos de la tarde en Géminis. Luna llena á las 4 y 52 minutos de la mañana en Virgo.

Dia 22. Cuarto menguante á las 9 y 24 minutos de la noche en Capricornio. Dia 30. Luna nueva á las 7 y 20 minutos de la noche en Aries.

Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 47 minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 14. Luna llena á las 2 y 32 minutos de la tarde en Libra.

Dia 21. Cuarto menguante á las 5 y 37 minutos de la mañana en Acuario.

Dia 28. Luna nueva á las 11 y 2 minutos de la noche en Táuro.

Dia 7. Cuarto creciente á las 2 y 59 minutos de la madrugada en Leo. Dia 13. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la noche en Escorpio.

Dia 20. Cuarto menguante á las 3 y 13 minutos de la tarde en Acuario. Dia 28. Luna nueva á las 3 y un minuto de la tarde en Géminis.

Dia 5. Cuarto creciente á las 2 y 17 minutos de la tarde en Virgo.

Dia 42. Luna llena á las 5 y 51 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 49. Cuarto menguante á las 2 y 47 minutos de la madrugada en Píscis.
Dia 27. Luna nueva á las 6 y 29 minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 25 minutos de la noche en Libra.

Dia 26. Luna nueva á las 8 y 39 minutos de la noche en Leo.

Dia 11. Luna llena à la una y 13 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 18. Cuarto menguante à las 2 y 48 minutos de la tarde en Aries.

AGOSTO.

Cuarto creciente á las 4 y 31 minutos de la mañana en Escorpio. Luna llena á las 9 y 27 minutos de la noche en Acuario. Cuarto menguante á las 9 y 22 minutos de la mañana en Táuro. Dia 25. Luna nueva á las 9 y 14 minutos de la mañana en Virgo.

SETIEMBRE.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de

Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia

10 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudi-

cacion en pública subasta de las obras de cerrajería correspondientes á la cuarta seccion de las de la Universidad de Zaragoza, cuyo presupuesto importa 49.386 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por

la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante

la Direccion general de Instruccion pública, situada en el

pectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-

ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fija-

do para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por

la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo

ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de

Madrid 1.º de Setiembre de 1861,-El Director gene-

Modelo de proposicion.

cado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de las obras de cerrajería correspondientes á la

cuarta seccion de las de la Universidad de Zaragoza, se

compromete á tomar á su cargo la construccion de las

mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos

que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente à la ejecucion de las

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de

Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudica-

cion en pública subasta de las obras de carpíntería cor-

respondientes á la cuarta seccion de las de la Universi-

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por

la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante

la Direccion general de Instruccion pública, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza

ante el Rector de la Universidad, hallándose en ámbos

puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti-

dad que ha de consignarse préviamente como garantía

para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en di-

nero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deu-

da pública al tipo que les está asignado por las respec-

tivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado

para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por

la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo

ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los

Modelo de proposicion.

cado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

las obras de carpintería correspondientes á las de la cuar-

ta seccion de la Universidad de Zaragoza, se compromete

á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condício-

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publi-

Madrid 1.º de Setiembre de 1861.-El Director gene-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

modo que previene la referida instruccion.

licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

ral de Instruccion pública, Pedro Sabau.

presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

dad de Zaragoza, cuyo presupuesto importa 74.494 rs.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., vec. no de...., enterado del anuncio publi-

modo que previene la referida instruccion.

los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

ral de Instruccion pública, Pedro Sabau.

obras.)

Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 52 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 8. Luna llena á la 7 y 31 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 46. Cuarto menguante á las 3 y 57 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 23. Luna nueva á las 8 y 31 minutos de la noche en Libra.
Dia 30. Cuarto creciente á las 3 y 44 minutos de la tarde en Capricornio.

Dia 7. Luna llena á las 8 y 20 minutos de la noche en Aries.

Dia 45. Cuarto met iguante á las 41 y 46 minutos de la noche en Cáncer. Dia 23. Luna nuev a á las 7 y 11 minutos de la mañana en Libra. Dia 29. Cuarto creciente á las 11 y 19 minutos de la noche en Acuario.

Dia 6. Luna llena á las 12 y 23 minutos del dia en Táuro.
Dia 14. Cuarto menguante á las 5 y 45 minutos de la noche en Leo.
Dia 21. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la noche en Escorpio.
Dia 28. Cuarto creciente á las 9 y 36 minutos de la mañana en Píscis.

DICIEMBRE.

Dia 6. Luna llena á las 7 y 12 minutos de la mañana en Géminis. Dia 14. Cuarto menguante á las 10 y 7 minutos de la mañana en Virgo. Dia 21. Luna nueva á las 4 y 39 minutos de la mañana en Sagitario.

Dia 27. Cuarto creciente á las 11 y 19 minutos de la noche en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.

Dia 18 de Febrero Sol en Píscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.

Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.

Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

La Primavera entra el 20 de Marzo à las 8 y 20 minutos de la noche. El Estío el 21 de Junio á las 4 y 56 minutos de la tarde. El Otoño el 23 de Setiembre á las 7 y 3 minutos de la mañana. El Invierno el 21-de Diciembre á las 12 y 56 minutos de la noche.

Eclipse total de Luna en parte visible en Badajoz.

te occidental de Africa, en casi todo el continente é islas de America, en todo el Océano Atlantico,

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz
El eclipse principia en la tierra à 44 horas 44 minutos un segundo tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 37′ al E. de San Fernando, y latitud+39° 54′
El medio del eclipse se verificará en la tierra à 46 horas 27 minutos 4 segundos tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 90° 57″ al E. de San Fernando, y latitud+66° 10.
El eclipse termina en la tierra à 48 horas, 10 minutos, 7 segundos tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 48′ al E de San Fernando, y latitud+48° 25′.

Valor, de la máxima fase aparente para la tierra en general—0.709 tomando como unidad el en gran parte del Océano Pacifico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en cási todo el continente é islas de América, en la parte oriental de la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en gran parte del Océano Atlántico, en cási todo el Océano Pacifico y en el mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 67° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 70° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

que estableció la contribucion ó impuesto de consumos 2.ª El tipo bajo el cual se abre la subasta, y se verifi-

cará el remate de los derechos de consumos de dichos pueblos, es el siguiente:
Aranjuez. — Vino, 55.461; aceite, 33.992; carnes, 70.895; aguardiente, 14.534; vinagre, 903; jabon, 6.882; nieve, 133; cidras, 600: total, 183.400.

Colmenar de Oreja.-Vino, 7.143; aceite, 14.620; carnes, 14.833; aguardiente, 4.123; vinagre, 209; ja-bon, 4.000; nieve, 40; cidra &c., 27: total, 45.000. Vallecas.—Vino, 13.000; aceite, 9.100; carnes, 15.333; aguardiente, 9.000; vinagre, 674; jabon, 1.826; nieve, 37; cidra &c., 30: total, 49.000.
Valdemoro.—Vino, 8.800; aceite, 6.020; carnes, 9.333;

local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Rector de la Universidad, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad de la consignara en en el cantidad de la consignara en en el cantidad de la cant aguardiente, 5.160; vinagre, 1.800; jabon, 800; nieve,

40; cidra &c., 47: total, 32.000. dad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en Deuda pública al tipo que les está asignado por las res— Aranjuez pertenece á la segunda clase de la tarifa número 1°, y los demás á la primera, segun el censo de población vigente.

3. Los ramos de carnes de los pueblos de Vallecas y

Valdemoro se arriendan con la facultad de ejeccer la exclusiva en las ventas, no obstante de estar en carretera; pues esta circunstancia no impide, segun el art. 43 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, fundamento de la contribucion de consumos. Los demás ramos en todos los dichos cuatro pueblos se arriendan con venta libre, así como tambien el de carnes en Aranjuez y Colmenar

de Oreja, como pueblos que exceden de 4.000 vecinos. El remate se verificará en el dia 22 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hora en que empezarán á recibirse los pliegos, hasta la una de la tarde en que se cerrará el remate, leyéndose los pliegos por el ór-

den de su presentacion, adjudicándose al mejor postor. 5.4 Las proposiciones se barán en pliegos cerrados. y serán relativas á un pueblo de los detallados, pues que por cada uno habrá instruido un distinto expediente, no siendo admisible cantidad menor del tipo que sirve de

base al remate. 6. Esas proposiciones se redactarán como el modelo número 1.º siendo relativas á cualquiera de los pueblos de Aranjuez y Colmenar de Oreja, y como el modelo número 2.º stendo relativas á Vallecas y Valdemoro.

y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo El precio que sirve de máximum base de la subasta para la libra de carne que se subasta con la exclusiva en

En Vallecas.

Libra de carne de hebra..... Idem de tocino fresco...... Idem de salado, embutido &c.. 3,74 Valdemoro. Libra de carne de hebra..... 2.12 Idem de tocino fresco.....

Idem de salado..... Estos precios están consignados en su pormenor en l certificado unido al expediente respectivo á cada pueblo, y podrán alterarse conforme y por los medios que expresa el art. 203 de la Real instruccion de 24 de Di-

8. Con los pliegos cerrados, en que se incluyan las proposiciones, acompañarán los licitadores el documento que acredite haber depositado el 2 por 100 del tipo del remate del pueblo á que se refiera la proposicion, ya en la Caja de Depósitos, ya en la Administracion de Renfas del partido.

ciembre de 1856.

9. La subasta y remate se simultaneará ante esta Administracion y ante el Sr. Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial á que corresponda cada uno de dichos pueblos. En esta Administracion ante mí, como Jefe de la misma, Interventor, Fiscal y Escribano de Hacienda, en el local donde se halla establecida, números 7 y 9 de la Plaza Mayor; en Aranjuez ante el Sr. Alcalde Corregidor y Escribano correspondiente; en Vallecas ante su Alcalde constitucional y Escribano; en Valdemoro ante el Sr. Alcalde constitucional, y por cuanto al Colmenar de Orejea, ante el Sr. Alcalde de Chinchon.

10. Los pliegos de proposiciones serán entregados al Presidente de la subasta respectivamente desde las doce á la una; y dada esta última hora se abrirán por el órden en que se hayan recibido, á cuyo fin los numerará el actuario, adjudicándose el remate al mejor postor, pero à condicion de que merezca el acto la aprobacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Consumos.

11. Recibida la aprobacion, otorgará el rematante la correspondiente escritura de fianza, que deberá ascender á cuatro mensualidades de derechos del Tesoro y recargos, la cual podrá consistir en efectivo metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 ó diferido al tipo de cotizacion, en acciones de carreteras por todo su valor, ó en títulos del personal al tipo de 20 por 100.

12. Si cuando la escritura se realice no están designados los recargos provinciales y municipales, queda el arrendatario obligado á ampliar la fianza luego que esa designacion tenga efecto y en el término de un mes improrogable.

13. Si la escritura no se otorgase por culpa del arrendatario, desde luego tendrá lugar la pérdida del 2 por 100 del prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los perjuicios que sufra la Hacienda pública por dicha falta. Si la escritura de ampliacion por los recargos que se establecieren no se otorgara en el término de un mes de empezar á cobrarse el recargo, se intervendrà el arriendo, dándose cuenta á la

Direction. 14. El arrendatario, además de la fianza antedicha tendrá siempre una mensualidad anticipada de derechos del Tesoro, recargos provinciales y municipales, cuyo ingreso deberá tener lugar, por la respectiva al mes de Enero en los dias 1.º al 5, conforme lo prescrito en Real órdenºde 8 de Abrii de 1858, y en igual periodo en los meses sucesivos. El ingreso se hará en el Tesoro por cuanto á derechos y recargos provinciales, y en la Depositaria del Ayuntamien-

tarifa núm. 1.º que acompaña á la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 vigente y demás preceptos de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, emanada del Real decreto de 15 de Diciembre del mismo año,

15. Llegado el dia 12 sin haberse acreditado el ingreso de la mensualidad anticipada, se acordará la inter-vencion que ha de tener efecto antes del 15. 16. Que el arrendatario ha de cobrar precisamente los

recargos provinciales y municipales establecidos ó que se establecieren despues de realizado el remate, en la parte proporcional al mismo remate en que fueren establecidos ó lo estén, y por consiguiente queda obligado á respon-der de la cantidad que imposten segun el tanto por cien-to con que se recargue la cantidad total del remate por derechos del Tesoro.

47. Que el arrendatario, por realizar esa cobranza, no tiene derecho alguno á cobrar el 10 por 100 de administracion que cuando administra la Hacienda cobra con el nombre de 40 por 400 de administracion de partícipes conforme al art. 27 del R al decreto de 45 de Diciembre de 1836; pues que el remate no tiene otro premio por esta cobranza que el lucro que la empresa pueda reporde las que el remaie sopone

48. Que á peticion del arrendatario podrá la Direccion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo

tener apoderado especial cerca de la Administración, ó sea el que materialmente le representa en la recaudacion de los derechos á quien la misma se dirija, para que aquel no pueda excusar con la ausencia el cumplimiento de las órdenes de aquella.

art. 201 de la Real instruccion de 21 de Diciembre de

para asegurarla ha de sujetarse aquel precisamente á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion de Hacienda.

tes y arrendatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de les recursos de apelacion que establecen las instrucciones.

tes á los cosecheros, labradores y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de las 2.000 varas del pueblo, con arregio á los tipos establecidos ó que

se establezcan por los medios expresados en la instruc-24. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento en que los reclame la Administracion, y en el caso de negarse á ello

23. El arrendamiento se recibe à suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á rebaja alguna de la cantidad estipulada.

26. En el caso de hacerse alteraciones en las fincas. se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo conforme y bajo la base del presupuesto de consumos que su-

ponga el remate, sin que por esto pueda rescindirse el 27. Por falta de cumplimiento de algunas de las clánsulas de este contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la llacienda pública, así como esta responde de los que se infleran á aquel por su

determinar aquellos perjuicios.

23. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades y delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á a Administracion que hubiese en su lugar.

29. El arrendatario se obliga á pasar por todas las reglas establecidas y que se establecieren en la legislacion y por los centros directivos encargados de interpreter-

30. Todos los gastos que ecasione el otorgamiento de escritura de fianza, y demás inherentes del expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario de cada pueblo. Madrid 30 de Agosto de 1861.-José Fernandez de

Riero. Modelo núm 1.º

aquí se expresará la cantidad), y por cada uno de los años de 1862, 63 y 64, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en el Boletin (aquí se expresará el número y fecha del Beletin), y en la Gaceta del Gobierno (aquí se expresará el número y fecha), acompañando el documento que acredite el prévio depósito de 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo al rematante y pueblo citado.

Al anterior mo lelo de proposicion, y tratándose de Val'ecas y Valdemoro, se añadirá: entendiéndose esta proposicion con la exclusiva en la venta de carnes, y al precio de.... la libra de hebra...., al de.... la libra de tocino fresco y al de ... la de tocino salado, especies números 12, 13 y 14 de la tarifa núm. 1.°, y concediendos la companion de la compan diendoslas excepciones de la exclusiva marcadas en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

Sellos de Correos.—Correspondencia pública para Bélgica. Desde este dia se encuentran surtidos en la tercena, estancos de esta corte y subalternas de la provincia de sellos de correos de á 19 cuartes para franqueo de la correspondencia pública que se dirija al reino de Bélgica,

Lo que se hace notorio por medio del Diario de Avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento del público. Madrid 31 de Agosto de 4861.-José Fernandez de

Secretaria del Real Instituto industrial.

diámetro del Sol.

Desde el dia 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría del esta-blecimiento, de diez á dos de la tarde, la matrícula para todos los años y asignaturas de las enseñanzas superior de ingenieros industriales, de artesanos y profesional de

Los aspirantes que deban ser matriculados, prévio exámen, verificarán su inscripcion ántes del dia 25.
Para ingresar en la carrera industrial acreditarán los espirantes por medio de certificado de establecimiento público debidamente autorizado, y prévio exámen en la Escuela, haber cursado y probado con aprovechamiento las materias siguientes:

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría Geometria analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral, de diferencias y va-

riaciones Mecánica. Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general. Zeología, botánica y mineralogía con nociones de

de nuevo ingreso.

geología. Conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Para matricularse en la enseñanza de delineacion de artesanos, cuya matrícula empezará el dia 46 y continuará los siguientes inclusos los domingos y dias festivos, se deberá presentar la cédula de vecindad que identifique la persona del aspirante, expedida por los respectivos Inspectores de vigilancia pública, admitiéndose á matrícula solamente desde el dia 46 al 22 inclusive á. aquellos que hayan sido examinados y aprobados en otros

Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se necesita acreditar mediante certificado, haber probado las asignaturas que el art. 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil. Las demás condiciones que deben tenerse presentes

años anteriores, y desde el 23 en adelante á los que sean

al verificar la matrícula estarán expuestas en el tablon de anuncios del establecimiento. Pasado el dia que se fija para cerrar la matrícula, no

se admitirá á ella persona alguna sin una expresa órden de la Superioridad. Los exámenes extraordinarios para los alumnos sus-

pensos ó no presentados en fin de curso darán principio el dia 20.

Los de ingreso el 23. Las lecciones empezarán el dia 2 de Octubre. Madrid 30 de Agosto de 1861.-El Secretario interino, Pedro Perez España.

Escuela superior de Diplomática, establecida en el edificio del Instituto de San Isidro.

Curso de 1861 à 1862.

Con arreglo á lo dispuesto en el título III, capítulo II, art. 52 del reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1860, estará abierta la matricula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, situada en dicho local, desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive, de doce á cuatro en los 40 primeros dias, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos, y de cuatro á siete de la tarde.

Para poder ser admitido á ella en clase de alumno se necesita: 1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en

cualquiera Facultad, original, por certificacion ó copia 2.º Satisfacer por derechos de matrícula 100 rs. en

papel correspondiente, con arreglo al art. 57, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula, y el resto ántes del exámen de fin de curso. Madrid 31 de Agosto de 1861.-El Secretario, Juan Manuel Gazapo. 5611 - 2

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo está abierta la Caja de Ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 rs. por la primera vez cada indivíduo.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su Junta directiva:

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia. Sr. D. Pedro Galvis. Sr. D. Francisco Millan y Caro.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Excino Sr. D. Manuel Salvador Lopez.

Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Sr. D. Estanislao Urquijo.

Sr. D. José Teresa García. Nota. A fin de evitar complicacion en las operaciones, se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora, de una á dos de la tarde.

Gobierno de la provincia de Palencia. Se halla vacante por destitucion del que la obtenia Secretaría del Ayuntamiento de Renedo de Valdaria, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.200

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octu-

Gobierno de la provincia de Alava. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cigoitia, en esta provincia, dotada con 1.700 rs. anuales

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la expresada municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que serán preferidos los que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octu-

Vitoria 27 de Agosto de 1861.-El Gobernador interino, Tiburcio de Vea Murguía.

Gobierno de la provincia de Lérida.

tret, dotada con 1.440 rs. anuales, se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley. Lérida 27 de Agosto de 1861. = Manuel de Podio v Valero. 5580 - 1

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Oña, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.600 reales ánues pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Oc-

Búrgos 26 de Agosto de 1861.-E. G. I., Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Zarza de Pumareda, con la dotacion anual de 1.400 rs. pagados por trimestres de los fondos munici-

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

D. Pascual de Molina y Salas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hallandose vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace saber que en el término de 30 dias, contados desde el que aparezca inserto el primer edicto puesto en 13 del actual en este periódico oficial, presenten los que aspiren à obtener dicho destino su correspondiente solicitud acompañada de la documentación necesaria; advirtiéndose se halla dotada con el sueldo de 4.800 rs. anuales; pagados de los fondos municipales. Gracia y Agosto 23 de 1861.—Pascual de Molina.— Por su mandado, José de Molina, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Embid de Ariza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Embid de Ariza se halla vacante, con la dotación de 2.500 rs. vn., pagados

dente del Ayuntamiento dentro de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 28 de Agosto de 1861.-Pedro de Navas-

Ayuntamiento constitucional de Visiedo.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Visiedo se encuentra vacante por renuncia del que antes la desempeñaba: su dotación consiste por el resto del año actual á razon de 2.000 rs., y desde 1.º de Enero del año venidero en 2.500.

Los aspirantes á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento ántes del dia 26 del mes de Setiembre próximo, en el que debera provecrse, siendo de cuenta del agraciado el formar todos los repar. tos, cuentas generales y municipales y demás documentos anejos á la indicada plaza. Visiedo 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Juan An-

tonio García. 5616-2

La Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Alborton se halla vacante, con la dotacion de 2.800 rs. anuales.

Zaragoza 29 de Agosto de 1861. Pedro de Navascués.

La Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de To-

nes, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las (Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos que se deven. quen en los años de 1862, 63 y 1864, y pueblos de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Vallecas y Valdemoro, respectivos á esta provincia.

1. Se sacan à pública licitacion los derechos de consumos que se devenguen en dichos pueblos, conforme á la

Dia 20 de Abril Sol en Táuro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Dia 23 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.

Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.

CUATRO ESTACIONES.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

Principio del eclipse à las 4 y 16 minutos de la mañana.

Medio del eclipse à las 5 y 55 minutos de id.

Fin del eclipse à las 7 y 34 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en cási toda la Península de España, en toda la par-

la condicion de que lo mismo el cedente que cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza. 19. Que el arrendatario cuando no pueda por sí, debe

20. No se admitirá postura ó proposicion á los que se encuentren en cualquiera de los casos contenidos en el

21. En la cobranza de los derechos y precauciones 22. Las cuestiones que se susciten entre contribuyen-

23. No podrá negar el rematante los conciertos ó ajus-

le parará el perjuicio que haya lugar.

causa, sometiéndose á los Tribunales establecidos para

D. F. de....., vecino de...., hace proposicio-

Madrid de 1861. Modelo núm. 2.

Madrid de 1861.

conforme con el último tratado postal que se ha cele-

bre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858. e de 1853 y Real orden de 21 dei millone. Palencia 28 de Agosto de 1861.—Quiñones. 5609—2

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general=9,702, tomando como unidad el

Este eclipse será visible en cási toda el Asía, y en una pequeña parte del mar Pacífico del

JUNIO 26.

mico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 45° 34' al E. de San Fernando, y latitud—30° 16'.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 18 horas 17 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 66° 59′ al E. de San Fernando, y latitud—65° 33′.

El eclipse termina en la tierra á 20 horas 35 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 13′ al E. de San Fernando, y latitud—44° 4′

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general=0,922, tomando como unidad el

Este eclipse será visible en la parte más meridional de Africa, en la isla de Madagascar, et

NOVIEMBRE 21.

de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 49' al E. de San Fernando, y latitud—62° 53'.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 6 horas 3 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 105° 34′ al E. de San Fernando, y latitud—68° 57′.

de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 47' al E. de San Fer-

El principio de este eclipse será visible en la mayor parte de Europa, en la parte N. O. de Africa, en una pequeña parte del N. E. de Asia, en todo el continente é islas de América, en todo el Océano Atlántico septentrional y en la mayor parte del meridional, en gran parte del Océano Atlántico septentrional y en la mayor parte del meridional, en gran parte del

El fin de este eclipse será visible en una gran parte del N. E. de Asia, en la parte oriental de la Australia, en toda la América septentrional, en una gran parte de la meridional, en parte del Océano Atlántico septentrional, en cási todo el Océano Pacífico y en el mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que

DICIEMBRE 20.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Badajoz. Principio del eclipse á las 5 y 20 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 15 minutos de id.

dista 102º de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

dista 104° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

Fin del eclipse á las 9 y 9 minutos de id.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz

Océano Pacífico y en el mar Polar Artico.

El eclipse termina en la tierra á 6 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general=0,061, tomando como unidad

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz. El eclipse principia en la tierra á 5 horas 31 minutos un segundo, tiempo medio astronómico

una gran parte del Océano Pacífico del Sur, y en una pequeña porcion de la Australia.

El eclipse principia en la tierra à 15 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronó-

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz.

de San Fernando, y latitud-44° 4'.

nando, y latitud-69° 35'.

pagados de fondos municipales.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alma-

tubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Salamanca 26 de Agosto de 1861. - El Gobernador, Ayuntamiento constitucional de Gracia.

del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presi-

5615 - 2

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, à contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alcaldía constitucional de Gomezserracin y Chatun.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de ámbos pueblos, dotado con 450 rs. pagados de fondos municipales, casa gratis, y libre de contribucion de subsidio por asistencia de pobres y casos de oficio; y 190 fanegas de trigo pagadas por los vecinos acomodados, que son 152. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á cualquiera de los Alcaldes; en la inteligencia que su provision será el dia 22 de Setiembre próximo.

Gomezserracin 22 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Pe-

Juzgado de primera instancia de Segura. D. Gregorio Bonal, Juez de primera instancia de Se-

gura y su partido. Por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza se publica la vacante de una plaza de Procurador en este Juzgado, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias por que se anuncia.

Dado en Montalbán á 27 de Agosto de 1861 - Gregorio Bonal.-Por su mandado, Miguel Benito Rubio,

Administracion principal de Macienda pública de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de Consumos de varios pueblos de esta provincia.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sacan á subasta pública por cuenta de la Hacienda los derechos de consumos de los pueblos de Aguilar, Palma del Rio y Villanueva de Córdoba por los títulos que se expresaran y bajo las siguientes condiciones:

4. La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, y simultaneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Administrador princinal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese, ó en su defecto el que se nombre. Esto en cuanto á Palma, Villanueva de Córdoba y Fernan-Nuñez, pues respecto á Aguilar y Baena, el remate, además de en los dos puntos indicados, se celebrara á la vez en la Administracion principal de Hacienda pública de Madrid.

2.4 Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes:

> Aguilar, 117.000 rs. Baena, 161.000. Fernan-Nuñez, 66.000.

Palma, 60.000. Villanueva de Córdoba, 60.000.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén sus-Concluido que sea el acto del remate, no se admi-

tirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

La duracion del contrato será de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1862 á fin de Diciembre de 1864, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion à la expresada época. Si el rematante no se encontrase en posesion del

arriendo á la citada fecha por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que experimente por dicha causa.

8. La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso tiem-

po ó término de un mes. Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas se aumentara ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida, sin que por ello pueda alterarse

ni rescindirse el contrató. 10. La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no ántes, en que se

le dé órden para verificarlo. 11. A peticion del arrendatario podrá la Direccion generai del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al

cumplimiento de lo pactado. 12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda, segun que sea el caso, gubernativo ó

contencioso. 13. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promue-

van á la jurisdiccion contencioso-administrativa. 44. No serán admitidos como licitadores:4.º Los indivíduos del Ayuntamiento que lo sean du-

rante el arriendo.

2. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provinciales y municipales.
3.º Los que sé hallen encausados con interdiccion ju-

dicial. 4.º Los menores de edad.

Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso

los derechos de su pabellon. 45. La Administracion, en representacion de la Hacienda, subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones, y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores, concernientes al régimen y cohranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Los deberes del arrendatario son: 4.º Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, y entregar en la Tesorería de la provincia el dia 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro como de los que pertenezcan à los fondos provinciales, y en poder del Depositario de los municipales lo que igualmente les cor-respondan por la dozava parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la corporacion; bajo el concepto de que si no cumpliese con esta obligacion y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el expresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gas-

tos que pueda originar esta medida. 2.º Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859, ó á la que en adelante pueda regir; y en cuanto á las medidas fiscales, á las reglas que establece la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 que se halla unida al Real decreto de 15 del

3.º Recibir á suerte y ventura el arrendamiento, y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en

que consista el remate. 4. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administra-

cion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que hava lugar en el caso de negarse á ello. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la Admi-

nistracion del impuesto en todo el reino. 6.º Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable más corta.

7.º Situar los fielatos de recaudacion de la manera más

nar con señales visibles los caminos y calles por donde hayan de conducirse las especies, desde una distancia que

no exceda de 2.000 varas castellanas. Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario, y prevenirle que en ningun caso puede excusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de

aquella. Y 9.º Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias de remate y honorarios del Escribano. Córdoba 24 de Agosto de 1861.—José Salinas.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de, por sí ó á nombre y representacion de D...., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de la condiciones de la villa ó ciudad de la condiciones de la villa ó ciudad de la condiciones de la condicione della condicione de la condicione de la condicione de la condicione della condicione della c dad de..... por los años de 1862, 63 y 61, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de.... rs. vn. (con letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observacion de la 3.1, acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la segunda subasta celebrada el dia 4 de Agosto para el arriendo á pasto y labor por cuatro años, que principiarán el 29 de Setiembre próximo y 15 de Agosto actual, y terminarán en iguales dias y meses del año de 1865, de las 1.300 fanegas de tierra de que se compone la dehesa de Montanchuelos, sita en término de Granátula, de esta provincia, se publica la tercera para el dia 15 de Setiembre del corriente ano, con baja de la quinta parte segun se demostrará, y con las condiciones explicadas en el pliego inserto en la Gaceta núm. 162, fecha 11 de Junio último, y Boletin oficial de esta provincia, núm. 73, del 12 del expresado Junio.

Los pastos que en la primera subasta se tasaron en 30.000 rs. anuales, quedan re. ducidos para la presente, deducida la 24.000 19,200 quinta parte, queda en..... Total anual.....

Ciudad-Real 28 de Agosto de 1861 .- Manuel Vasiana 5634

Obispado de Mondoñedo.

Nos el Doctor D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M.: El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la

Hacemos saber que en esta Santa Iglesia se halla vacante el beneficio presbiteral de organista por traslacion de D. Gabriel Valtierra, su último poseedor, al de igual clase de la de Tuy, cuya provision ha de verificarse con arreglo á los sagrades canones y Reales órdenes vigentes.

En su virtud hemos acordado convocar por este nuestro edicto á todos los que quieran hacer oposicion al mismo, para que dentro del término de 60 dias, que empezarán á contarse desde su fecha y concluirán en 24 de Octubre próximo, cuyo término se prorogará si lo creyésemos conveniente, presenten sus solicitudes ante Nos ó ante el infrascrito Secretario capitular, acompañadas de sus fes de bautismo legalizadas, testimoniales (estas últimas siendo eclesiásticos) y demás documentos opor-tunos, debiendo ser sacerdotes ó estar en aptitud de serlo intra-annum desde el dia de la posesion, siendo de 23 á

Las cualidades y requisitos del agraciado serán: hallarse perfectamente instruido en el manejo del órgano: tener firmeza, claridad y buen gusto en tocar, soltura y buen método en acompañar, y los conocimientos competentes en la composicion para trabajar pasos á cuatro. Los ejercicios de oposicion se ejecutarán en la forma que se estableciere, y de que se enterará oportunamente á los

Las obligaciones del organista serán: tocar el órgano en todos los dias y horas que segun costumbre de esta Santa Iglesia deba tañerse, y tambien en las funciones capitulares que hubiese; eoseñar el manejo del mismo á los niños de coro que se dediquen á él; asistir á las horas canónicas, y cumplir las demás obligaciones de tal beneficiado organista establecidas en esta Santa Iglesia, ó que en adelante se establecieren con arreglo á los estatutos. Su dotación será la de 6.000 rs. anuales señalados á este beneficio, que percibirá en la época, tiempo y forma en que el Gobierno de S. M. satisfaga las asignaciones del personal de esta dicha Santa Iglesia.

Todos los que se presentaren á la oposicion y haciendo los ejercicios señalados les fueren aprobados, recibirán, concluida su oposicion, a costa del producto del beneficio, por via de viático, 300 is. si vinieren de cualquiera de las provincias de Galicia, y 500 si lo hicieren

de fuera de ella. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y con el de nuestra Santa Iglesia, y refrendado de nuestro Secretario capitular en Mondoñedo á 26 de Agosto de 1861.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.— Jerónimo María Marañon, Chantre. - Agustin Marentes, Canónigo.-Por acuerdo del Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Mondoñedo, Manuel Segundo del Rincon, Canónigo Secretario.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mavo de 1853, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre de 1858, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas

Remate para el dia 8 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte. ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

Subasta en quiebra de D. Miguel de Oporto.

No habiendo satisfecho D. Miguel de Oporto el importe del primer plazo de la finca que remató en 22 de Marzo de 1861, núm. 2.440, en la cantidad de 1.000 reales, y le fué adjudicada per la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del'mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Setiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano de D. José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Miguel Oporto al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Villaviciosa de Odon.

Propios .-- Fincas rústicas.

MENOR CUANTIA. Número 2.440 del inventario. - Una tierra de segunda clase, sita en Atalaya, término de Villaviciosa de Odon, procedente de sus propios, que lieva en renta Santiago García; su cabida 3 fanegas, 4 celemines y 5 estadales, equivalentes á una hectárea, 12 áreas y 66 centiáreas. Linda N. con el camino de la huerta de Prudencio, M. con tierras de D. Santiago García, L. con id. de Luján y P. con el barranco de la Atalaya: ha sido tasada en 540 reales, y capitalizada por la renta de 27 que la han graduado los peritos en 607 rs. 50 cénts., tipo para la subasta

Subasta en quiebra de D. Juan Burton.

No habiendo satisfecho D. Juan Burton el importe del primer plazo de la finca núm. 2.456, que remató en 23 de Marzo de 1861 en 2.590 rs., y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Setiembre de 1861, ante en Sr. Juez del distrito de Maravillas y Escribano Don José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Juan Burton al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Núm. 2.456 del inventario. - Una tierra de segunda clase, sita en barranco de la Zarzuela, término de Villaviciosa de Odon, procedente de sus propios, que lleva en renta la viuda de Marcelo Gavilanes; su cabida 13 fanegas 15 estadales, equivalentes à 4 hectàreas 46 áreas y 44 centiáreas. Linda N. con tierra del Condado de Chinchon, M. con id. de Valentina Solechero y Manuel Menendez, L. con el barranco de la Zarzuela y P. con tierra de D. Anacleto Meneudez: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado

los peritos en 2.250, tipo para la subasta. Nota. Le atraviesa una vereda.

Subasta en quiebra de D. Gregorio Montero.

No habiendo satisfecho D. Gregorio Montero el importe del primer plazo de la finca que remató, núm. 2.460, en 25 de Marzo de 1861 por la cantidad de 2.000 reales, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Setiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Gregorio Montero al pago de la diferencia que

resulte entre esta y la anterior subasta. Núm. 2.460 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en el Vado de Sacedon, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta D. Julian Montero; su cabida 4 fanegas, 11 celemines y 31 estadales, equivalentes á una hectárea, 70 áreas y 87 centiáreas. Linda N. con el camino de Sacedon, M. con el barranco de la Virgen, L. con tierras de propios y P. id.: ha sido tasada en 420 rs., y capitalizada por la renta de 21 que la han graduado los peritos en 472 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Bernardo Poseti.

No habiendo satisfecho D. Bernardo Poseti el importe del primer plazo de la finca núm. 2.463 de propies, que remató en 25 de Marzo de 1861 en 2.100 rs., y le fué adudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Se-tiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado Don Bernardo Poseti al pago de la diferencia que resulte en-

tre esta y la anterior subasta. Núm. 2.463 del inventario.-Otra tierra de segunda clase, sita en Vado de Sacedon, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lieva en renta Vicente Gomez; su cabida 5 fanegas, 4 celemines, 15 estadales, equivalentes à una hectarea, 83 áreas y 5 centiáreas. Linda N. con el camino de Sacedon, M. con el arroyo de la Virgen, L. con tierras de propios y P. id.: ha sido tasada en 960 rs., y capitalizada por la ren-ta de 48 que la han graduado les peritos en 1.080 rs, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. José Torres.

No habiendo satisfecho D. José Torres el importe del primer plazo de la finca núm. 2.459, que remató en 4.000 reales en 25 de Marzo de 1861, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Setiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. José Torres al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Núm. 2.459 del inventario.-Otra tierra de segunda clase, sita en el punto nombrado de la Mina, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta Vicente Gomez; su cabida 10 fanegas, 4 celemines, 20 estadales, equivalentes à 3 hectàreas, 59 áreas y 41 centiáreas. Linda N. con monte de propios, M. el barranco del Horno, L. y P. tierras de propios: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Nota. A esta tierra la grava una vereda.

Subasta en quiebra de D. Pedro Quevedo. No habiendo satisfecho D. Pedro Quevedo el importe del primer plazo de la finca núm. 3.492, que remató en 6 de Abril de 1861 por la cantidad de 31.271 rs., y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de dicho mes y año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 8 de Setiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, bajo la responsabilidad del mencionado D. Pedro Quevedo al pago de la diferencia que resulte

entre esta v la anterior subasta. Núm. 3.492 del inventario.-Un prado sito en el punto nombrado Rinconada y Barranco de Pasidre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que llevan en renta los ganaderos, el cual es de segunda y tercera clase y secano, con pastos; su cabida 20 fanegas, equi-valentes á 6 hetáreas, 84 áreas y 80 centiáreas, Linda N. M. tierra de varios particulares, L. id. de la Condesa e Chinchon, P, camino de Bondilla del Monte: ha sido tasado eu 8.000 rs., y capitalizado por la centa de 400 que le han graduado los peritos en 9.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de ia subasta. 2. El precio en que fuesen rematadas las expresadas

fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-

rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1853, y con la bonificación del 5 por 400 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecularse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de

Mayo y 30 de Junio de 1855. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades v Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna ; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6.1 A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora tendrá lugar otro remate en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas

NOTAS.

1.3 Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propies, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos.
2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se ballan disfrutando los indivíduos ó corporaciones celesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de

Madrid 8 de Agosto de 1861. - El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUNICALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negoiado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Senor Ministro Jefe de la Seccion ociava de este Tribunal, se cita llama y emplaza par segunda y última vez á D. Manuel Hurtado de Mendoza, Tesorero interino que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á les 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del 47 por 100 de Propios, comprensiva desde el 17 de Julio al 18 de Agosto de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que ha-

Madrid 26 de Agosto de 1861.=Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Hustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, liama y emplaza por segunda y última vez á D. Luis Antonio Rueda, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Granada desde t.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1820, 6 á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á receger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Agosto de 1861,=Pedro Galbis.

ciado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Senor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama v emplaza por segunda v última vez á D. Fermin García Tejedor, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada en el año de 1834, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de repartos de 250.000 rs. para gastos de provincia.

Arbitrios para el jardin de aclimatacion de plantas. Arbitrios para la obra de la Real Capilla.

Dietas de Diputados á Córtes y contingentes y mitad de so brantes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará e perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Por disposicion del Sr. D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á los acreedores á los bienes del difunto D. Tomás Jubert que fué de esta vecindad, para que en el término improrogable de 20 dias, y por la Escribanía del infrascrito, se presenten en el juicio de concurso voluntario que de los citados bienes se ha formado, y se les previene lo verifiquen con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en Gerona á 21 de Agosto de 1861.=V.º B.º=Perez Cometo.=Por mandado de S. S., Francisco Grau.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Perez Comoto Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gerona y su partido, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Barber, se cita y convoca á junta á los acreedores del concurso necesario de José Estrach de la Costa, vecino de Tornells, para procecer á la graduación de créditos respectivos; lo que tendrá efecto el dia 19 del próximo mes de Setiembre, á las once horas de su mañana, en la sala de la audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 591 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á los 16 de Agosto de 4861.=V.º B.º=Perez Comoto.=Por su mandado Francisco de Paula Barber.

D. José Redondo, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del que lo es

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucio Lopez y García, natural de Noblejas, vecino de Madrid, de 35 años de edad, oficio barbero ambulante, para que comparezca en este mi Juzgado á fin de sufrir la prision correccional en sustitucion y apremio de multa de 30 duros y gastos del juicio en que fué condenado por causa criminal seguida contra el mismo por falsificacion de una cédula de vecindad con sus nombres, rogando á las Autoridades y dependientes de vigilancia y seguridad pública procuren la captura del penado, y en este caso remitirle á mi disposicion con seguridad.

Dado en Villalon 25 de Agosto de 4861. == José Redondo.= Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido Joaquin Llamas, natural de Andarraso y vecino de esta villa, marido de Doña Juana Casero, sin testar, se siguen autos de abintestato en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, en los cuales he acordado se anuncie la herencia del Llamas para que los que se crean con derecho á ella se personen á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Agosto de 1861. = Gregorio Belinehon.=Por su mandado Francisco Romero y García. 5629

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Fernando Prieto, vecino que ha sido del Moral de Calatrava, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gacela oficial del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia por S. M

de esta ciudad y su partido. Hago saber que en el pleito que por la Escribanía del infrascrito se ha seguido á instancia de Doña Josefa Romero en reclamacion de sus bienes dotales, ha recaido la sentencia del tenor

Sentencia.=En la ciudad de Motril, á 9 de Agosto de 1861, el Sr. D. José María Navarro, Juez de primera instancia por S. M. de ella y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre parles, de la una Doña Josefa Romero y Cordero, demandante, y en su representación el Procurador D. Jerónimo Gonzalez; y de la otra, como demandado, D. Fernando Sequeira, y en su ausencia y rebeldín los estrados de este Juzgado, sobre la entrega de los bienes que constituyen su dole y arras:

Resultando que la Doña Josefa Romero, al contraer matrimonio con D. Fernando Sequeira, aportó al mismo la cantidad de 20.000 rs. en ropas y metálico que entregó á su esposo:

Resultando que este ofreció á su consorte la Doña Josefa, por via de arras, la de 46.000 rs. que le consignó desde luego en dos fincas situadas, la una de cllas en Baena, y la otra en Almuñécar, y cuyas dos sumas, importantes 36.000 rs. por los cenceptos expresados, se obligó á entregar á su esposa Doña Josefa Romero y Cordero tan luego como se disolviese el matrimonio, ctorgando al efecto el instrumento público cuya copia juega á fojas 9 y 40 de estos autos:

Resultando que la expresada Doña Josefa Romero, entablando demanda de divercio ante el Tribunal eclesiástico, obtuvo de esle la sentencia declaratoria de haber lugar á él, la cual fué asimismo pasada en autoridad de cosa juzgada:

Resultando que el D. Fernando Sequeira se ausentó del pucblo de su demicilio, sin saberse cuál sea el punto de su actual residencia, por cuya razon, y despues de haberse citado por medio de edictos y de su insercion en los periódicos oficiales de las dos provincias de Granada y Córdoba y en la Gaceta del Gobierno, se declaró rebelde, y desde entónces se han entendido con los estrados del Juzgado las demás notificaciones:

Considerando que disuelto el matrimonio por cualquiera de los medios legales, la mujer hace suyo la dote y arras ofrecidas para sobrellevar las cargas del matrimonio, cesando por consiguiente el marido en la administración que habia ejercido:

Considerando que el D. Fernando Sequeira, al olorgar la escritura de que se ha hecho mérito, consignó por la cantidad ofrecida en arras, para su devolución en su caso, las dos fincas situadas en Baena y Almuñécar, adquirida esta última con el dine-

Considerando que el Sequeira ha dejado trascurrir los términos sia presentarse en juicio, á pesar de haber sido citado de la manera prevenida por la lev;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia condenar y condenaba á D. Fernando Sequeira á que entregue á su esposa Doña Josefa Romero y Cordero los 36.000 rs. en que consiste la dote v arras, haciéndole entrega por esto de las dos fincas consignadas en la escritura de que se ha hecho referencia, y en las

Así por esta sentencia, juzgando en definitiva, lo pronunió, mandó y firmó dicho señor: doy fé. = José M. Navarro.= Ante mí, Joaquin Fernando Fernandez.

Y para su publicidad, de conformidad á lo prescrito en el art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Motril á 12 de Agosto de 1861.-José M. Navarro.-Por mandado de S. S., Joaquin Fernando Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de un muchacho llamado Ramon, cuyo apellido y demás filiacion no ha podido averiguarse, pero que parcoo residia en esta corte y se hallaba separado de su familia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezea en dicho Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana número 5, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo v otros por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lu-

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon v término de nueve dias á Eustaquio Rodríguez v su es-

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general. —Nego- | posa para que se personen en el Juzgado de primera instancia, de las Vistillas, y Escribanía de D. Juan Cuervo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un pañuelo de talle; otro de seda y una falda, tambien de seda amarilla, bordada, de la habitacion de Francisco Migoya, donde estaban de huéspedes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio

> Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Luis Ortiz para que se persone en el Juzgado de primera instancia de Vistilias, y Escribanía de D. Juan Cuervo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de varias prendas de ropa y dinero de la habitacion de Miguel Parrondo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Antonio Maria Suarez, Juez de paz de esta ciudad en ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario Licenciado D. José Ma-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Palomer y Martinez, natural de Santo Domingo de Silos, vecino que fué estos últimos cuatro años de Palencia, hijo de Lorenzo y Baltasara, casado, de edad de 25 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por haber atropellado con un carro que dirigia á Alejandro Tascon, y de cuyas resultas murió, para que se presente en el Juzgado de esta capital en el término de 30 dias; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el

perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 27 de Agosto de 1861. - Antonio María Suarez.=Por su mandado, Enrique Pascual Diez.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribania del infrascrito, se instruyen diligencias criminales á consecuencia de la muerte de Jerónimo ó Germiro Marchande, natural de San Mauricio, en Saboya, acaecida en uno de los pozos del túnel de Navalgrande, jurisdiccion de Tornadrios, donde cayó el dia 4 del corriente, en cuya causa se ha dispuesto la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno á fin de que si tuviese aquel algun pariente pueda llegar á su conocimiento y ejercitar cualquiera

accion en dicha causa. Avila 28 de Agosto de 1861.-Ulpiano G. de Frias.-Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa, dictada ante el Escribano de número de la misma Licenciado D. José García Lastra, se cita á Doña Luisa Paulan para que al término de tres dias comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á prestar cierta declaracion para cumplimiento de un exhorto librado por el senor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza en autos promovidos por Doña Josefa Santa Ana contra D. Gaspar Fernando, vecinos ámbos de dicha ciudad, sobre maravedís; bajo apercibimiento.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Francisco Doña y Rueda, cuyo paradero se ignora, para que se persone en el Juzgado de Maravillas Escribanía de García, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Viena, fecha 24 de Agosto, asegura que despachos recibidos de Corfú confirman las noticias referentes al estado satisfactorio de la salud de la Emperatriz de Austria. La hermana de S. M., la Princesa de la Tour et Tassis, que se habia embarcado en Trieste en el vapor de guerra Greif, habia llegado el 23 á Corfú, habiendo salido á esperarla por mar la Emperatriz.

La Gaceta de Maguncia indica que la reunion de los Plenipotenciarios de los Estados del Zollverein, que debia celebrarse en Munich el 12 de Agosto último, no tendrá efecto en este año, debiendo únicamente verificarse una extraordinaria cuando las negociaciones relativas al tratado de comercio con Francia se allen á punto de ser objeto de formales proposi-

Las correspondencias de Hungría dan un resúmen de un discurso pronunciado en la Cámara alta de la Dieta de Pesth por el Tabernieus, encaminado á hacer entrar al país en un camino de conciliacion sobre aquellos puntos que pueden prestarse á transacciones, manteniendo los derechos legítimos

reclamados por la nacion. Las noticias que nos llegan de Hungría hacen esperar que no llegará á turbarse allí la tranquilidad.

Un periódico extranjero, refiriéndose á correspondencias de Bucharest, en las cuales se trata de la situacion de los Principados Unidos, indica que las Potencias han examinado detenidamente el estado deplorable á que han reducido el país los partidos extremos, y que á la influencia de aquellas se debe el restablecimiento de la calma, habiéndose asegurado la existencia del Ministerio con la entrada en él de M. Nicolesco à pesar de las dificultades que le

Un despacho de Constantinopla, fecha 21 de Agosto, anuncia que el asunto referente al señalamiento de límites entre las provincias de Valaquia y Moldavia ha sido resuelto por la comision europea del Danubio en sentido favorable á las pretensiones de Turquía. Con arreglo á esa solucion, se habian expedido nuevas instrucciones al Director de las Aduanas de Sulina.

La Diputacion moldo-válaca, enviada á Constantinopla por el Príncipe Couza, regresó el 20 á bordo del trasporte de vapor Varna á Galatz.

«Recibimos de Nueva-York, dice La Patrie, noticias exactas y que tienden á presentar como de suma gravedad la situacion de los Estados del Norte. Nuestro corresponsal nos asegura que varias Potencias extranjeras habian aconsejado al Presidente Lincoln entablar un arreglo para llegar á una separacion amistosa con los Estados del Sur.»

CRONICA EXTRANJERA.

Depósitos de agua.—Diques.—Las excesivas cantidades de agua que á consecuencia de la lluvia y del derretimiento de las nieves se acumulan en los rios y arroyos, produciendo los desastres de las inundaciones y el devastamiento de los feraces terrenos de sus productivas vegas, contenidas en sitios convenientes y dirigidas á un fin determinado, pueden producir inmensos beneficios para la agricultura.

Vemos con frecuencia al labrador pedir al cielo en los meses del estío el agua que anhela para regar los campos que ve agostarse antes de tiempo, y en el invierno deplorar la abundancia de estas por los males que le causan. El fenómeno de la lluvia no se reparte con regularidad, ni en las épocas en que se produce ni en su intensidad; y si el hombre ciertamente no tiene poder para oponerse á estas causas naturales, debe emplear su in-

teligencia en precaver sus funestos efectos. Para activar el desarrollo de la vegetacion, para sacar el mejor producto posible de los campos, es un elemento esencial el agua; pero tambien la agricultura necesita el tiempo seco y los ardores del sol para madurar y sazo-

nar sus frutos.

Para que los riegos intermitentes tengan toda su eficacia es necesario que se verifiquen cada vez en un tiempo muy corto. El riego ordinario debe hacerse en el espacio de una hora; es decir, que para la altura mínima de agua de 2 á 5 centimetros es preciso tener en este tiempo de 200 á 500 metros cúbicos de agua disponible por hectarea, ó una corriente que suministre de 56 á 84 litros por segundo.

Se comprende que un curso de agua que suministra ampliamente 0,5 à 1 litro durante seis meses no podria satisfacer las necesidades de la agricultura en vista del dato anterior; pero si á medida que el agua que se pierde cuando no hace falta se la encierra en un depósito del cual fácilmente pueda salir á nuestra voluntad, entonces con aquel volumen obtendremos el resultado que

deseamos. «Si la construccion de los depósitos, dice M. Nadault de Buffon, es indispensable para poder aplicar el riego á las tierras cuando se cuenta con pequeños volúmenes de agua, influve este sistema de la manera más útil en la disminucion del volúmen del agua que consume cada riego; y hallándose generalmente los depósitos situados en la proximidad del terreno regable, la absorcion en las regueras ó canales de conduccion es tambien muy

Cuando estas tienen un grande desarrollo, y no sirven continuamente sino en períodos más ó ménos largos, la absorcion reduce á veces á la mitad el volúmen utilizable de agua. La experiencia manifiesta diariamente que 300 metros cúbicos de agua, contenidos en un depósito de donde se pueden sacar á voluntad, son de mayor utilidad que el doble de este volumen si tiene que obtenerse en dias y horas fijas, y cuando el trayecto es largo, en cuyo caso se aumentan las pérdidas por filtraciones y la conservacion de la acequia es además muy costosa.x

No hay nada más natural que crear depósitos capaces para recoger el agua en las estaciones ó épocas de las lluvias, para servirse luego de ellas destinándolas al fecundo riego de las tierras en las épocas de calor y se-

Los antiguos comprendieron desde los tiempos más remotos la importancia de los depósitos para la agricultura. Un gran número de ellos estaban distribuidos en el curso superior y en el curso medio del Nilo.

La India, la Persia, la Siria, la Palestina, la China, la Arabia presentan restos admirables de los inmensos trabajos llevados á cabo para recoger las aguas y distribuirlas en riegos con objeto de fertilizar el terreno donde han florecido las más antiguas civilizaciones.

¿ Quién no recuerda los nombres del lago Mœris, de los depósitos de Menfis, de Meræ, de Cophtos de Hernantis? Centenares de millones de metros cúbicos de agua estaban encerrados en depósitos que ocupaban va-lles enteros, que por medio de canales se ramificaban en mil arterias para llevar la fecundidad á todas partes. Estos monumentos maravillosos, de la mayor utilidad pública, legados á la posteridad, sirven todavía hoy para conservar la vida en regiones donde la barbárie parecia haber sentado su planta por mucho tiempo.

No nos detendremos más en la importancia que tenia entre los pueblos antiguos la construccion de los depósitos de agua: se puede hacer un profundo estudio de ellos en la obra célebre de Mr. Jaubert de Passa. Debemos pasar á indicar el reducido número de los depósitos modernos que se han destinado al riego.

Decimos que no tenemos que citar más que un pequeño número, porque la mayor parte de los que existen en Europa tienen por objeto satisfacer las necesidades de la navegacion y de las máquinas: el comercio y la industria han exigido que se las sacrifique cási siempre la agricultura.

«Los depósitos de la Motte d'Ayques, en el departamento de las Bocas del Ródano, y el de Caromb, en el departamento de Naucluse, dice M. Nadault de Buffon, son los principales embalses que existen en Francia para el riego.»

Su capacidad respectiva no excede de 500.000 metros cúbicos, pero como las aguas de los depósitos se consumen con la mayor economía, estos dos embalses prestan importantes servicios al cultivo de las tierras regables de aquella region meridional. Cinco ó seis depósitos de agua para riego se hallan establecidos en otros departamentos, y los propietarios que los han construido sacan una amplia indemnizacion al capital empleado.

En España, además de tener algunos depósitos de agua de grande capacidad en los profundos va-lles formados por las estribaciones de los Pirineos, tenemos en la provincia de Alicante el de Tibi, que fertiliza aquellos extensos terrenos; el de Níjar, en la de Al-mería, que se deriva de la Rambla del Cañizal, y sin haberse aun terminado el que se denomina de Valdeinfierno. Como pantanos de poca cabida hay algunos en las provincias de Aragon, Cataluña, Granada, y otros cuyas aguas embalsadas se destinan al riego de varios huertos y jardines.

Son la provincia de Lorca, el pantano de este nombre. empezada su construccion en el año de 1785, á poco de cargarse de agua, sin haber medios eficaces para evitar su ruina, fué destruido en Abril de 1802, causando grandes desastres su rotura y la dolorosa desaparición de muchas personas. En la provincia de Madrid se conserva en el rio Guadarrama la presa del Gasco, destinada á formar un gran embalse, cuya obra comenzada en el año 1788, cuando llegaba á la altura de unos 57 metros, fué destruida por las aguas ántes de terminarse.

son tanto más de lamentar estos accidentes desgraciados que han ocurrido, y el temor que en general se experimenta á esta clase de construcciones, porque en nuestro país, en donde las aguas del invierne son abundantes, y durante el verano apénas llueve, la formación de pantanos artificiales es el medio único de proporcionar los benéficos riegos que multiplican la produccion y la riqueza agrícola de nuestras provincias, y muy particularmente de las meridionales.

Varios depósitos se han construido á fines del último siglo en el Piamonte, y son notables los de Tornovasio, de Galinia, de Praloti &c., que suministran muchos millones de metros cúbicos de agua que se distribuyen cada año durante la estacion de los riegos.

Los lagos y los estanques pueden disponerse de modo. y así se efectúa en muchas partes de Italia, que sirvan de depósitos naturales para el riego de los terrenos infe-

SANTO DEL DIA.

San Gil, Abad; los Santos doce hermanos mártires, y Santos

Vicente y Leto, mártires de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Agosto de 1861

dos centí-grados.

28° 3

29° 5

Evaporacion en las 24 horas... 7,5 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Agosto á las nue-

ve de la mañana. (Las verificadas en España, á excep-

cion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

Direction

del viento.

E. S. E..

S. E....

33°,4

Estade

Despejado

Calma....

26,4 Este. Despejado dem. 27,0 E. N. E. Algs. nubes Agitada.

25,1 Este. Alg. nube. Picada.

27,0 N. E. Idem Peq. oleaje.

22,7 E. N. E. Despejado . Bella.

26,1 S. O. . [Idem.....]

12°,2

S. E.... Idem.

S. E.... Idem.

ESTADODEL

CIELO.

E. S. E. Despejado.

Idem.

. Idem.

Idem.

41° 4

45°,2

Estade

if la mar.

Tranquila.

Tranquila.

Barómetro Tempera- Tempera-

22' 6

25.5

23°,6

711,83

711,93

710,63

709.48

708.57

709,36 19,1

Temperatura máxima del dia.....

tro á 6° y al nivel del mar. Direction del viento.

22.4 Este.

25,5 S. E...

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura mínima del dia.....

Lluvia en las 24 horas......

general del Reino.

765.3

766.2

768.5

767,4

764,3

765.8

766,1

HORAS.

6 m.

12....

6 t..

9 n..

LOCA-

LIDADES.

Madrid.

Barcelona

Alicante.

S. Feruan

Lisboa....

Oporto...

Bilbao. . .

Palma..

9 m.

Los Incenieros han estudiado en Francia diferentes proyectos para crear grandes depósitos de agua con objeto de aplicarla á los riegos; pero hasta hoy, sea á consecuencia de la oposicion de los industriales, sea á causa de la indiferencia culpable de los agricultores, sea porque las circunstancias no han favorecido las empresas de grandes trabajos agrícolas, ninguna de las operaciones propuestas han recibido ni siquiera los principios de la ejecucion. Esto prueba que en todos los países hay dificultades que vencer por buenos y seguros que sean los resultados de la innovacion que se proyecta.

Resta mucho que ejecutar en el vasto plan de formacion de diques para contener las aguas y utilizarlas en el regadio. Tampoco es ménos importante practicar el saneamiento de los terrenos pantanosos haciendo desaparecer estos focos pestilentes, y desterrando la miseria y las calenturas que en todas las localidades se contraen con el notable perjuicio de robar aquellos maléficos encharcamientos à la agricultura grandes extensiones cul-

tivables.
En diferentes sitios, aprovechando las circunstancias topográficas, como son las angosturas de los valles en los mismos rios, ó en las cuencas de sus afluentes, pueden disponerse grandes depósitos de agua de un valor inmenso para la fertilizacion de los campos, para mejorar el régimen de los rios y para evitar al mismo tiempo los

desastres de sus crecidas impetuosas. En Francia y en varios departamentos, tales como los de la alta Garona y los del Rousillon, está indicada la formacion de grandes depósitos de cabida de 300 á 500.000. metros cúbicos de ague; y el aprovechamiento de algunos lagos, como el de Paladru, el Azal, en los Altos Pirineos, y el de los pantanos de la Mause, el Forez, la Sologne &c. &c., cuyas aguas engendran miasmas dañosos á la salud y empobrecen un suelo de rico por-

Los propietarios y agricultores han dado el primer paso construyendo por si depósitos de alguna importancia; uno de ellos es el departamento del Ain, que recoge las aguas pluviales y encierra unos 450,000 metros cú-

Si los depósitos que se construyen artificialmente no tienen que recibir más que la corta cantidad de agua de algunas docenas de metros cúbicos, entónces se les da la forma más conveniente para disminuir los gastos, echando simplemente sobre el fondo de la cuenca una capa de tierra arcillosa de unos 30 centímetros de espesor para dar mayor impermeabilidad al terreno.

Si el depósito tiene que contener mayor volúmen de agua, entónces hay que recurrir á la forma rectangular que generalmente afectan haciendo las cuatro caras de mampostería de piedra, que puede colocarse en seco, y dejando entre este muro y el terreno natural un hueco que se maciza con buena tierra arcillosa, así como el fondo del estangue. La faja ó capa de arcilla, amasada por los obreros prácticos en este género de obra, se construye conforme va elevándose el muro, dándola una humedad igualmente repartida entre toda la masa, que debe ser muy homogénea, la cual se aprieta con un pison que consiste en una estaca de madera que termina en punta. La capa de arcilla tiene por objeto impedir las filtraciones. El fondo del vaso debe tener bastante inclinacion hácia el sitio donde se colocan las compuertas para que los depósitos de sedimentacion no se acumulen, y cuando se verifica el desagüe se procurará con rastras lim-

piar el suelo. Las construcciones indicadas son insuficientes tratándose de encerrar grandes cantidades de aguas. La capacidad de los depósitos depende del volúmen de agua que es posible conducir á ellos; y cuando se puede lograr tanto como se quiera, entónces la capacidad se regula por la extension que hay que regar Es decir, que si n es el número de hectáreas que tenemos que regar, y q el volúmen de agua necesaria por hectárea para el riego durante una estacion, nq serà la capacidad del embalse. Si se puede llenar el depósito en el tiempo que trascurra entre dos riegos sucesivos, y que se haga por estacion m riegos, la capacidad del depósito se podrá entónces re-

dueir $a = \frac{1}{m}$. Es difícil dar reglas absolutas sobre esta in-

teresante cuestion, que se decide segun las circunstancia

particulares y el objeto que trata de llenarse. En el caso en que no se cuente más que con las aguas provenientes de las lluvias para alimentar los depósitos, se deben hacer los cálculos más bien inferiores que por encima de los datos que suministre la experiencia, admitiendo que no se recogerá ó que no se utilizará en el riego más que la cuarta parte del agua que cae anual-mente por término medio en la localidad. Por ejemplo, en París cae anualmente por término medio 380 milímeos de agua, ó sea 5.800 metros cúbicos por hectárea en un año; pero como no se puede contar más que con seis meses de abastecimiento, redúcese por lo tanto la cantidad á 2.900 metros cúbicos, de los cuales la evaporacion y las filtraciones consumirán todavia una mitad, que-dando en 1.450 metros cúbicos la cantidad necesaria para el riego de una hectarea, que es el guarismo adoptado en Francia por la Administracion de Obras públicas (cerca de un litro de salida constante por segundo en seis

meses. (1).

Los aforos de las aguas, obtenidos por los drenajes manifiestan que la relacion del agua que cae durante la lluvia y la que se recoge varía segun la naturaleza del terreno que la recibe.

Dedúcese que los depósitos construidos de modo que puedan encerrar 1.500 à 2.000 metros cúbicos de agua, satisfarán ámpliamente el riego de una hectárea, aun en los casos más desfavorables.

Los depósitos por lo ménos deben tener 1,75 á 2 metros de altura por encima de la compuerta de toma de agua; cuando la altura de la presa no excede de 5 metros, los depósitos son de la profundidad ordinaria; pero llegando á 10 metros, y en pasando de esta altura, los depósitos se consideran ya como muy profundos. Es evidente que para una capacidad determinada, cuanto mayor sea la profundidad, la superficie ocupada es ménos extensa, puesto que el volumen del agua es el producto de estos dos elementos. La construcción de los depósitos que hemos designado ordinarios es siempre mucho más fácil y ménos costosa que la de los depósitos muy profundos y de gran capacidad. En general debe preferirse el estable cimiento de varios depósitos pequeños al de uno solo de gran cabida, porque las reparaciones se verifican con más libertad y ménos perjuicios.

(1) En el informe pedido al Consejo Real de Ag icultura para me determinase la cantidad de aguas para el riego de las huertas que toman el agua del rio Segura, en la provincia de Murcia se fijó en 1,50 litros por segundo.

La eleccion de un buen emplazamiento para la construccion de los depósitos es de la mayor importancia. Es necesario establecerlos en las partes altas de las posesiones ó heredades para poder regar una extension considerable; es necesario tambien que reciban manantiales, aguas pluviales de los terrenos superiores, ó las derivaciones de otros rios ó arroyos. Es muy esencial que el suelo ó fondo sea lo más impermeable posible, pues una impermeabilidad completa es muy difícil de obtener; pero para acercarse á ella es necesario huir de los terrenos arenosos, de los de rocas cavernosas, de los de guijarro, y dar la preferencia á los sitios que se vean bien encespedados y donde los vegetales naturales, como los juncos y las espadañas, indiquen la capa arcillosa. Se debe, pues, buscar un emplazamiento que no exija gran movimiento de tierras, y que el dique sea de poca longitud. Las angosturas ó cuellos determinados por dos laderas, contra las cuales pueda apoyarse el dique ó las irregularidades del terreno que presenten un corto movimiento de tierras, conducen al objeto que nos propo-

Generalmente esta clase de diques se hacen con buena tierra, y pocas veces hay necesidad de acudir á la mam-postería de piedra y al empleo de la faja ó capa de arcilla que ántes indicamos. Si la superficie del depósito tiene que ser de mucha consideracion, es indispensable dar á la parte interna del dique, no la forma de un plano vertical ni la de un talud muy inclinado, sino que es preferible construirla con curvatura cilíndrica, cóncava, parabólica, que es el modo mejor de romper la lámina de agua que los vientos arrojan con violencia contra los di-

Las reglas que prescriben los autores para las diment siones de los diques son muy variables. M. Pareto es e Ingeniero agrícola que ha suministrado los mejores datos en esta cuestion, sacados de la observacion de muchos depósitos y rios, notables por su duración y esmerada construccion. Segun dice, el talud interior debe tener una base igual á la altura del dique multiplicada por 2,8. Si el depósito es muy profundo, se da á este talud la forma cóncava que hemos indicado, tomando por parámetro de la parábola el cociente de la altura por el coeficiente 2,8. De este modo se obtiene una notable economía en las obras de tierra, habiéndose observado que el oleaje del agua, en los diques que no afectan esta figura, al cabo de tiempo altera el talud natural de la tierra en este mismo sentido.

El tatud exterior toma la inclinacion natural de la tierra abandonada á si misma, es decir, de 1,50 metros

de base por uno de altura. La cabeza ó cresta del dique tendrá de 1,50 á 2 metros de espesor en todos los casos, y debe dejarse unos 0m.70 más alta que la altura del agua. Cuando se construva el dique, el terraplen se ha de dejar 1/20 más alto que la altura que se prefije para que este exceso corresponda al asiento que se efectúa siempre al cabo de tiempo en las tierras.

Las fundaciones de estos diques se ejecutan quitando el césped ó las yerbas del cáuce, y excavando el terreno profundizando en el centro un metro más que en los extremos. El lecho de la excavación debe quedar escalonado ó con desigualdades fuertes para que se adhiera bien á la tierra desmenuzada y de excelente calidad, que se echa y se apisona luego. En los taludes se hace un revestimiento de céspedes, y si se plantan arbustos se procurará colocarlos fuera del talud exterior del dique à fin de evitar el dañoso efecto que las raices pudieran ocasionar en el

macizo. Si las tierras fuesen de mala calidad, hay el recurso, como aconseja M. Poulonceau, de establecer una faja ó capa de arcilla ó de hormigon hidráulico que se coloca en el centro del dique. No hablo de la construccion de los diques de mampostería, que deben establecerse con fundaciones sólidas y especiales, porque ahora es nuestro objeto tratar solo de los depositos de tierra aplicados á las obras puramente agrícolas. (Revista de Obras públicas.)

MIROR.

madrid. De un momento á otro son esperados en el Real Sitio de San Ildefonso los Duques de Montpensier, hermanos de nuestra augusta Reina.

Se han pedido al Ayuntamiento de Madrid segun dice uno de nuestros colegas, más de 150 licencias para edificar en el terreno comprendido dentro del ensanche de la capital: estas licencias, que hasta ahora estaban suspensas, empiezan à resolverse, quedando los propietarios obligados á aceptar lo que se resuelva respecto de vias públicas.

Para la próxima primavera serán ya muchas las casas en construccion en los alrededores de Madrid.

Anteayer falleció en esta corte el Sr. Conde de Casa-Bayona, Senador del Reino.

. Parece que en la mayor parte de las nuevas tiendas que están va algudadas en la Puerta del Sol se trabaia sin descanso á fin de poderlas abrir al público para a próxima temporada de ferias.

Aunque el ferro carril del Escorial se halla abierto al público y ofrece seguridad, parece, sin embargo, que se van á hacer en él algunas reformas importantes siendo la principal el rebajar la via por algunos puntos en que la pendiente es muy rápida, y no permite que los trenes marchen por ella con la velocidad necesaria.

Tenemos la satisfaccion de anunciar, dice un perió dico, que segun parece la empresa del ferro-carril del Mediterráneo piensa abrir los primeros dias del otoño á la pública circulacion el trayecto desde Manzapares á Valdepeñas. Lo reclaman así los intereses de la Mancha, de Andalucía y de Madrid mismo.

GERONA.-Figueras 26 de Agosto.-La feria de San Bartolomé ha sido este año muy animada. El viernes ya era muy notable el número de forasteros que se veian en esta poblacion. Por la mañana del sábado entraban gran número de ganados de todas clases; y segun se nos ha dicho, las transacciones han sido muchas y muy gananciosas En el ganado cabaliar se han visto porros de ocho cuartas que solo contaban 16 meses, y ha habido alguno de ellos que ha costado hasta 5.000 reales. Todo esto prueba que la cria caballar va mejorándose notablemente en este país. Por el dia se han visto los mercados completamente llenos, de modo que hacia tiempo se habia notado tanta concurrencia. Los granos y los caldos se han presentado tambien con grande tendencia á la

alza desde las primeras horas de la mañana. (El Telé-

SANTANDER 29 de Agosto. — Los baños de Alceda han estado concurridísimos en esta temporada, y creemos que lo estén más en la que principia en 1.º de Setiembre. La circunstancia de ser el manantial más grande conocido en Europa, las virtudes medicinales de sus aguas, la facilidad que hay de verificar el viaje desde la estacion de Renedo en varios coches establecidos al efecto y sobre todo el magnifico establecimiento montado por su dueño el Sr. Calderon, contribuyen á que lo favorezcan las personas más elevadas; pues á pesar de no contar con una casa-fonda inmediata al mismo por el poco tiempo que ha trascurrido desde que su dueño adquirió la propiedad de las aguas, la proximidad de las casas de huéspedes de Ontaneda suple aquella falta, concurriendo los bañistas á tomar las aguas y baños sin embargo de tener que pasear un poco, como sucede al Sr. Obispo de Avila otras muchas personas de todas clases y categorias Hasta de dos leguas de distancia concurren algunos a tomar baño diario, como lo hace la Sra. hija de los Mar queses de Malpica, que desde Puente-Viesgo sube diarianente á bañarse. El Sr. Calderon está dando vida y animacion á su pueblo natal, proporcionando un recurso á los que se dedican á tener en su casa á las persouas que van buscando alivio en aquellas aguas; y en cuanto esté construida la casa fonda inmediata al establecimiento podrá decirse que será uno de los mejores que existen en España y aun en el extranjero.

IDEM id.—El Sr. Salaverría llegó á esta capital á as ocho de la noche de ayer, de regreso de los baños de

En seguida fué obsequiado con una serenata que varios amigos acordaron en aquel acto, é improvisaron inmediatamente, prolongándose hasta más de med a noche entre una concurrencia numerosa que acudió á saludar al simpitico é inteligente Ministro de Hacienda.

El pueblo de Santander ha manifestado su afecto al Sr. Salaverría, y sabemos que no han de faltar pruebas de ello durante su corta permanencia en la capital. (Boletin de Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche abrió sus puertas el teatro de Jovellanos con una funcion extraordinaria á beneficio de D. Juan Salces en que tomaron parte los primeros artistas de la compañía lírico-dramática-española que actuará en la presente temporada en aquel coliseo. Todos á porfía se esmeraron en obsequio de su infortunado compañero, haciéndose aplaudir con justicia, especialmente las Sras. Santa maría y Rivas en el duo del tercer acto de El domino azul; la Sra. Soriano en la cancion de Casado y soltero, y los Sres. Sanz y Obregon en el duo del primer acto de Gil Blas.

La Sra. Albini, que debutó con el rondó de la *Cene-*réntola, obtuvo una acogida en extremo lisongera del público, que la dió muestras inequívocas de simpatía: esperamos á oirla en otros papeies para juzgar de sus cualidades, si bien no vacilamos desde ahora en augurar que conseguirá repetidos triunfos.

El Sr. Salas estuvo feliz en la cancion del Cigarrero, á instancias de los concurrentes canto otra, que segun nemos oido se titula el Copo: los Sres Caltañazor y Cubero pusieron término á la funcion con la parodia del duo de Otelo, tan conocida de nuestros lectores.

Hoy tendrá lugar la primera funcion de abono con la representacion de la Pradera de los desafios, arreglo de Le pré aux clercs, música del maestro Harold, ilustre autor de Zampa.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria la para manutención del ganado de Reales Caballerizas durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de Setiembre inmediato. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 2

de Setiembre, à la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma ofi-

Palacio 26 de Agosto de 1861. = El Jefe de Seccion Tomás Zaragoza.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja laza necesaria para la manutencion del ganado de Reales Caballerizas durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de Setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 2 de Setiembre, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la mis-

Palacio 26 de Agosto de 1861.-El Jese de Seccion, Tomás Zaragoza.

Se arrienda en pública subasta el derecho de 5 por 100 que corresponde al Real Patrimonio de los frutos verdes criados en el presente año en el suelo regable de la Real Acequia de Tajo. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real heredamiento de Aranjuez el dia 9 del próximo Setiembre, á la una y media de la tarde, y en ámbos puntos estará de manificato el plica de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Agosto de 1861.-El Jefe de Seccion, Tomás Zaragoza. 5646 - 3

Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 del fruto de uva que corresponde al Real Patrimonio en el presente año por el beneficio del riego de la Real Acequia de Tajo. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real heredamiento de Aranjuez el dia 9 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, y en ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Agosto de 1861.—El Jese de Seccion, Tomás Zaragoza.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de

Acciones del Banco de España, id., 203 y 204.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lugo....

Málaga..

Murcia...

Orense ...

Oviedo..

Palencia.

Pamplopa.

Pontevedra

Salamanca

San Sebas

tian...

Santander

Santiago ..

Segovia..

Sevilla..

Soria....

Tarragona

Teruel....

Toledo....

Valladolid.

Vitoria . . .

Zamora...

Zaragoza..

Valencia.

1/4

1/2 p

1/4

1/2 d.

3/4 p.

par d.

5/8 p

par.

par.

1/2 d.

par.

par.

3/4 d

1/2

• •

par d.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-85 p.

Dano. Baneficio.

1/8

1/4

٠.

3/1

1/2

1/8

1/4

• •

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 31 de Agosto de 1861.

Amsterdam 26 de Agosto. - Interior, 47 13/16. - Dife-

3/8 d.

París á 8 dias vista, 5-21.

par d.

par.

par.

1/2 d.

. .

1/4

par d

carriles, id., 91-90 p.

Alcaráz, id., 51 d.

Albacete...

Alicante...

Almería...

Avila....

Barcelona..

Bilbao....

Búrgos....

Cáceres...

Cádiz....

Ciudad-Real

Córdoba...

Coruña....

Cuenca....

Gerona...

Granada....

Huelva....

Huesca....

Jaen....

Leon....

Lérida....

Logroño....

Consolidados.

rida, 42 3/16.

Guadalajara. par p.

Castellon.

Badajoz... par.

ESTANDO VACANTE LA PLAZA DE MEDICO-CIRUjano del Real Patrimonio de San Ildefonso, S. M. la Reina (que·Dios guarde) ha dispuesto se provea por pública

oposicion, segun las condiciones siguientes: Serán admitidos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentando en el acto de firmar,

ya por si ó por apoderado competentemente autorizado, los títulos originales ó testimonios legalizados de ellos. 2. A contar desde que se publique en la Gaceta la convocatoria de oposicion, se dau 40 dias para firmar, presentándose en casa del Vocal Secretario del Tribunal, calle Mayor, núm. 33, cuarto principal, de cuatro á cinco de la tarde, exceptuando los dias festivos.

3. Serán eliminados del concurso los que habiendo firmado dejen de presentarse al anuncio que se hará por el Diario de Avisos para la formacion de las trincas; pero si alguno faltare por causa justa á juicio del Tribu-nal, podrá ser admitido de nuevo. Serán igualmente eliminados los que falten á cualquiera de los ejercicios que les toque hacer, exceptuándose los que no concurriesen por estar enfermos, en cuyo caso lo harán saber al Tribunal con anticipacion para que dispense de uno á ocho dias lo más, segun lo crea conveniente, pero sin perjuicio de las actuaciones de las demás trincas si las h ubiere.

4. Cada opositor hará tres ejercicios á más de los de contrincante.

Primero. La historia de una enfermedad interna. Segundo. La historia de una enfermedad externa. Tercero. Practicar sobre el cadáver una operacion

Estos tres ejercicios tendrán lugar para cada opositor en dias distintos, exceptuándose el tercero, que se hará un cuarto de hora despues del segundo.

Para reconocer los enfermos se conceden 20 minutos de tiempo á los disertantes, y cinco á cada uno de los contrincantes. Concluido el reconocimiento del enfermo por los indivíduos que han de actuar, el disertante mas nifestará ante el Tribunal el diagnóstico que haya formado, y acto seguido serán recluidos por 10 minutopara prepararse. Pasados á presencia del Tribunal cen-sor, el actuante hará la historia del enfermo; y terminada, cada uno de los contrincantes le argüirá por espacio de ocho minutos: el disertante redarguirá, empleando tan solo siete minutos para cada uno de los con-trincantes. El tercer ejercicio, ó de la operacion quirúrgica, se practicará despues de un cuarto de hora de reclusion, que se concede para que puedan prepararse.

5. Los actuantes sacarán por suerte las papeletas que señalan los enfermos que han de servir para los ejercicios y para la operación en el cadáver.

Cada opositor presentará al Tribunal, el dia que concluya los ejercicios, su relacion de méritos, la cual será devuelta cuando terminen las oposiciones.

Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal elewará á S. M. la terna que en vista de ellos hubiere for-

8. El Profesor nombrado gozará 10.000 rs. vn. anuaes de sueldo, con los demás emolumentos que por la Ordenanza y órdenes vigentes de la Real Casa y Patrimonio le correspondan ó le puedan corresponder en lo sucesivo, como á los demás empleados del Real Patrimonio donde desempeñe su destino. 9. Las obligaciones del Profesor nombrado son

asistir en todas las enfermedades á los empleados del Real Patrimonio. 10. Estará sujeto á las obligaciones marcadas en la

Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio. Por acuerdo del Tribunal de oposiciones, el Vocal Secretario, Manuel Vegas y Olmedo.

MUSEO UNIVERSAL.—SE HA REPARTIDO EL NUmero 34 de esta publicacion, que contiene los artículos y grabados siguientes:

Artículos: Revista de la semana, por Cuesta.—Recuerdos de mis viajes, por Avendaño.-Madrid moderno: Casa-mataderos.-Las piedras de que se compone la corteza terrestre, por Rotondo.—Proverbios ejemplares, por Ruiz Aguilera. Grabados: Letra antigua, -Vista del Chimborazo, Ecua-

dor.—Casa-mataderos de Madrid, vista exterior.—Reconocimiento de las reses.—Nave del matadero de vacas.— Gruta del Fingal, en la isla de Staffa, geroglífico.

EL DOMINGO 8 DE SETIEMBRE PROXIMO, Y HORA de una á dos de la tarde, se rematará en doble, y simultánea subasta en pujas á la llana el arrendamiento de la dehesa denominada Cerrilla, perteneciente á la Administracion de Benavente, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

La subasta tendrá lugar en la casa-habitacion del senor Administrador en Benavente y en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de D. Pedro, núm. 10, adjudicándose al mejor postor en cualquiera de ámbas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias.

Madrid 31 de Agosto de 1861. — De órden de S. E.,

José María Diaz de Cevallos.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE ESTABLECIDO EN Carabanchel, dirigido por el Dr. D. Félix Guerrero Vidal,

é incorporado al Instituto de San Isidro. Conforme á las disposiciones legales vigentes, queda abierta la matrícula en este Colegio durante los primeros 15 dias del mes actual para todas las materias que comprenden los estudios generales de segunda en-Hay clases especiales de matemáticas y francés, inglés

dibujo, música, gimnasia y otros adornos. Los reglamentos del Colegio se dan en la Administracion del coche del establecimiento, calle de Toledo, número 23, café; en la librería del Sr. Bailly-Baillière, Príncipe, 11, y en la calle de la Luna, núm. 7, confitería.

SI EXISTEN ALGUNOS DESCENDIENTES O HEREderos del Exemo. Sr. D. Félix Berenguer de Marquina, que residia en la ciudad de Valencia en el año de 1804,

pueden dirigirse à D. José Antonio de Agreda, vecino de Jerez de la Frontera, quien les enterará de un asunto que les interesa.

Madrid 5 de Julio de 1861.—Pablo Goya. 5508—

ESPECTACULOS,

liana, dirigida por el Sr. Filipo Prosperi, que tan nota-

Carolina Santoni, Marchesa de Zambecari; Carlota Preda, Elisa Gianuzzi; Marietta Moro, Adelaida Romilli, Marietta Bergonzoni, Ercolina Bassi, Elvira Perini, Lau-

retti, Giuseppe Calvetti, Giovanni Ventura, Luigi Moro, Giuseppe Basse, Giorgio Guzmano, Leopoldo Zanon, Filippo Loitini, Cesare Mello, Carlo Bellotti, Paolo Gianuzzi, Carlo Romilli, Ettore Moro, Agente, Francesco Lamperti Milan: poeta de la compañía, Ippolito D'Aste; administrador, Torello Bartolini,

Abono particular para 10 únicas funciones.

El despacho para dicho abono estará abierto en la

las que serán reservadas hasta el lunes por la noche.

noche.—Sinfonía. — La pradera de los desafios, zarzuela nueva en tres actos.

riadas funciones de ejercicios escogidos, siendo la primera á las cinco de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche. Véanse los programas y carteles para los pormenores de ámbas funciones.

EL ARIEL, paseo de la Castellana. - Hoy á las cuatro de la tarde baile campestre.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - La compañía dramática ita-

ble éxito acaba de obtener en el teatro principal de Barcelona, y á cuyo frente se encuentra la primera celebridad trágica Sra. Carolina Santoni, Marquesa de Zambecari, presentará al ilustrado público de esta corte una muestra de sus trabajos, ejecutando en este teatro una série de 10 funciones de lo más escogido de su repertorio, las cuales darán principio el 4 del presente mes. Lista de la compañia.

ra Romilli, Chiara Perier. Filippo Prosperi, Giuseppe Pietroboni, Napoleon Bua-

Contaduría del teatro, el domingo 1.º, lunes 2, martes 3 de Setiembre, desde las doce del dia hasta las tres de la tarde, haciendo una rebaja de 20 por 400. Los Sres, abonados que lo han sido en la última temporada tendrán el derecho preferente á sus localidades,

TEATRO DE LA ZARZUELA - A las ocho y media de la

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos. - Habrá dos va-

Eliseo madrileño, gran jardin de recreo en el pasco de Recoletos. — Esta sociedad celebra hoy á las seis y media de la tarde su reunion de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

IMPRENTA NACIONAL.

Lindres 26 de Agosto. — Interior, 501/4.

libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

A las siete de la mañana. Marsella. | 766.1 | 17.2 N. E. | Despejado | En calma. 765,7 20,0 Este. Idem. De leva. 769,7 13,2 Idem. Alg. nube. En calma. Bayona...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Agosto de 1861 á las siete de la mañana.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 28 de

-	LOCALIDADES.	troredu- cido á 0°	grados contigra-	Direction del vicato.	ESTADO DEL CIBLO.
	Dunquerque París. Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenvich	766.6. 765 9. 762,0. 766,0. 766,1. 767,2. 764,0. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	15',3. 16°,9. 16°,3. 14',5. 17°,5. 12°,0. 314,°1. 28°,9.	E N S. S. O. N. O B Calma.	Idem. Idem. Idem. Cubierto. " " Sereno. Nublado. " " Poco nublado Despejado.
	Leipzig	767,5.	14°,9.	'N. O	Lluvioso.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

2736 fanegas de trigo.

acrobas de harma de id. 223 arrobas de carbon.

13 330 vacas, que componen 34.105 libras de peso. carneros, que hacen 16.405 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Tocino añejo, de 80 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra

Pau de dos libras de 12 á 14 cuartos. Garbanzes, de 28 á 42 rs. arreba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 20 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 34 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 54 á 62 rs. arreba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 28 1/2 á 30 1/2 rs. fanega.

Algarroba, à 38 rs. id. Trigo vendido...... 1.463 fanegas. Precio máxino..... 58. Idem minimo..... 55.52 Idem medio. Nota. Trigo trechel, 100 fanegas á 64 rs. 30 id. á 63 id.

Precio medio, 63,75. Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 31 de Agosto de 1861.-El Alcaldo-Corregi-

130

Bolsa de Madrid.

FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-45 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-80 y 85;

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, Idem de segunda id., id., 16 p. Idem del personal, publicado, 21-85.

Ideni de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d.

96 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 96-15 p. Idem dei Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id. 109.

dor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 31 de Agosto de 1861 é las tres de la tarde.

á plazo, 42-80 fin cor. á vol.; 42-95 y 15 próx. vol.; 43-05 fin próx, vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 poi 100 anuai, no publicado, 96 d. Idem de á 2.000 rs., id., 97.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 rs., idem, 101 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2 000 rs.. idem'

Francfort 26 de Agosto. - Interior, 47 1/2. - Diferida, $41 \, 5/8$.